MUNICIPALIDAD DE CANTEL



CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA MUNICIPALIDAD DE CANTEL QUETZALTENANGO.

Cantel julio de 2013



Gobierno Municipal de Desarrolo Integral Democrátic

Administración Municipal 2012 - 2016

PRESENTACIÓN

El presente Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo Entre los Trabajadores y la Municipalidad de Cantel, corresponde al segundo periodo consecutivo de trabajo del Comité Ad Hoc, quien ha logrado realizar una negociación de altura de entendimiento con la segunda Administración del Licenciado Miguel Tixal Colop.

Esta negociación llevada a cabo con transparencia y honestidad, no puede dejar en el olvido que los trabajadores municipales de la Municipalidad de Cantel, desde hace muchos años atrás se ha luchado para contar con un - Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, pero esto no había sido posible debido a la falta de sensibilidad de las autoridades de turno, y la traición de algunos ex compañeros trabajadores que negociaron en su momento beneficios personales. Esta actitud irresponsable dio como

resultado diferentes tipos de abusos y represalias en contra de nuestras personas y nuestras familias.

Por esa misma razón el día de hoy, nosotros los que conformamos el segundo Comité Ad Hoc, damos gracias a Dios porque el proceso se logró culminar pacíficamente con el gobierno municipal actual, para bien de ambas partes, sin incurrir en gastos onerosos.

Animamos al gobierno municipal a seguir adelante, hermanados para servir a nuestro municipio, buscando su desarrollo, dejando por un lado o haciendo caso omiso a las actitudes de descrédito de politiqueros que han querido opacar los avances de éste gobierno Democrático, de Desarrollo Integral iniciado en el año 2008.

Compañeros trabajadores, seamos vigilantes de lo que hemos alcanzado hasta ahora, sin abusar, cumpliendo con nuestro trabajo, sin escatimar tiempo y esfuerzos ya que el trabajo es para beneficio de nosotros mismos de nuestras familias y nuestro pueblo.

Tengamos fe en Cantel y su destino. No nos dejemos engañar por falsas adulaciones, que detrás de ello puede estar oculto la mentira, la prepotencia y el abuso. ¡Hasta la victoria siempre! Convenio celebrado en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, en el cual se encuentra contenenida en acta suscrita en el libro de Actas Varias de la Municipalidad de Cantel, departamento de Quetzaltenango. La Municipalidad de Cantel, representada por: Concejal Primero: Licenciado Abraham García Hernández; Concejal Tercero: José Yacabalquiej Aguilar; Concejal Cuarto: Juan Domingo Cornejo Estrada; Concejal Quinto: Williams Jeremías Az Colop. Los Trabajadores, representados por: Justo Rufino Salanic Ordoñez, Elvin Yacabalquiej Colop, Basilio Colop Colop. Lo convenido fue producto de varias sesiones de trabajo entre los representantes de la Municipalidad y de los trabajadores. El presente convenio, será remitido a la autoridad correspondiente, para la correspondiente homologación y una vez homologada se procederá a su impresión. Cantel Quetzaltenango, 31 de enero de

2013

POR EL COMITÉ AD HOC

JUSTO RUFINO SALANIC ORDOÑEZ

BASILIO COLOP Y COLOP

ELVIN YACABALQUIEJ COLOP

POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD

LIC. ABRÁHAM GARCIA HERNADEZ Concejal Primro

JOSE YACABALQUIEJ AGUILAR

JUAN DOMINGO CORNEJO ESTRADA Concejal Cuarto

WILLIAMS JEREMIAS AZ COLOP Concejal Quinto

ALCALDE

Vo. Bo. LIC. MIGUEL TIXAL COLOP Señor Alcalde Municipal

AUTENTICA: En la ciudad de Quetzaltenango, el dia doce de marzo de dos mil trece, como Notario HAGO CONSTAR: Que las seis hojas de fotocopias, de papel bond, tamaño oficio, que anteceden, son AUTENTICAS en virtud de haber sido tomadas en mí presencia el dia de hoy del documento original, que reproducen. El convenio colectivo de condiciones de trabajo entre los trabajadores y la municipalidad de Cantel del departamento de Quetzaltenango, que es el convenio que resulto del acuerdo y que regira la relación laboral entre los trabajadores y la municipalidad de Cantel del departamento de Quetzaltenango, suscrito por los delegados de la municipalidad de Cantel del departamento de Quetzaltenango y por los miembros del Comité Ad Hoc de los trabajadores de la municipalidad de Cantel del departamento de Quetzaltenango, con fecha treinta y uno de enero de dos mil trece. Leo la presente y bien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepto ratifico, numero, sello y firmo en siete fiojas, siendo las primeras seis fotocopias y la séptima la

POR MI Y ANTE MI:

presenta DOY FE.



REF.:	
MEP.	and the term of the same of the same of the same of
NUM.	
WOM!	
	Connector sexuse merescrus of numero y
	redominana els mobs secta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DIRECCION DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, QUETZALTENANGO, VEINTICINCO DE MARZO DOS MIL TRECE.

ASUNTO: JUSTO RUFINO SALANIC ORDONEZ, ELVIN YACABALQUIFJ COLOP Y BASILIO COLOP Y COLOP, comparecen en caidad de delegados de la Coalteión de Trabajadores del Comité Ad-boc de la Municipalidad de Cantel del Departamento de Quetzaltenango, y per la parte patromal el señor MIGLEL TIXAL COLOP, Alcalde Municipal del inunicipio de Cantel del departamento de Quetzaltenango: remiten Convento Colocito de carácter económico social celebrado entre el Comité Permanente de los Trabajadores y la parte patronal. REG

0) Z | Se tone a la vista para resolver, el convenio colectivo de condiciones de Trabajo, suscrito entre la parte patremal de la empleadora el señor MGGIE. ITXAC COLOP en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL MENGIPE DE CANTEL DEL DEPARTAMENTO DE QUETTALTERNAGO; y por la parte irabajudora, los señores: JUSTO RUFINO SALANIC ORDONEZ. ELVIN YACABIALQUEE COLOP Y BASILIO COLOP Y COLOP, miembros de la Coalición de Trabajudores del Comité Ad-hoc de la Municipalidad de Cantel del Departamento de Quetzaltenango y segun acta, de fecha treinta y uno de chero del año dos mil trece, en el cual llegaron a un acuerdo por lo cual remitto el Presente Convenio Colectivo de condiciones de Trabajo, para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que del estudio efectuade al Convenio Colectivo de condiciones de trabajo, en referencia, se establece que el mismo se encuentra ajustado a derecho; mismo en el que se plasma la plena voluntad de las partes, por haberes suscento de comita acuerdo.

POR TANTO: Este despucho, con base en lo que para el efecto preceptian los articulos: 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 17, 278, 374 y 375 del Deverto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Al RESOLVER, aprueba el referido Convenio Colectivo de

Condiciones de Trabajo: teniendo este una vigencia de dos años. Adquiriendo Carácter de título ejecutivo en caso de incumplimiento. Pasen las presentes diligencias al Inspector de Trabajo que en orden corresponda, a efecto que notifique a las partes la presente resolución. Diligenciado

Market State State

CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA MUNICIPALIDAD DE CANTEL, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Articulo 1.- La municipalidad de Cantel del departamento de Quetzaltenango, que en lo sucesivo y para los efectos del presente CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, será denominada como "La Municipalidad o la parte empleadora" y al Comité Ad Hoc de Trabajadores Coaligados de la municipalidad de Cantel del departamento de Quetzaltenango, será denominado en lo sucesivo como "El Comité Ad Hoc o los Representantes de los Trabajadores", que serán quienes negociaran y suscribirán el presente pliego de peticiones, el cual regulara las relaciones entre la Municipalidad y sus trabajadores.

DISPOSICIONES LABORALES

Y RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ AD HOC.

Artículo 2.- Reconocimiento de la Coalición: La Municipalidad reconoce a la Coalición como el

legítimo representante de los derechos e intereses laborales, económicos, y sociales de los trabajadores y se compromete a tratar con los representantes de este, la negociación del presente convenio.

Artículo 3. PROPÓSITO DEL CONVENIO: El presente Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones entre la Municipalidad y sus Trabajadores sobre la base de la justicia social y de respeto a la dignidad humana, estimulando la armonía y mutua comprensión, obrero-patronal, con el fin de elevar el índice de beneficios para ambas partes y el bienestar de los trabajadores de la Municipalidad y el Ciudadano contribuyente con el propósito de proporcionar un buen servicio a los vecinos a través de la calidad y de la eficiencia.

Artículo 4.- LEY PROFESIONAL. El presente Convenio Colectivo tiene carácter de ley profesional entre la Municipalidad y sus trabajadores y tiene efecto en todos los lugares en donde la Municipalidad tenga establecido o en el futuro establezca centro de trabajo dentro de su jurisdicción o circunscripción territorial.

Artículo 5.- APLICACIÓN DEL CONVENIO. Queda entendido que las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Condiciones de Trabajo, es de

aplicación para todos los trabajadores, sin embargo si hubiera una ley que tienda a mejorar las prestaciones económicas del presente cuerpo normativo, se harán efectivas de conformidad con la ley.-

Artículo 6.- TRABAJADORES. Se comprende como trabajador a la totalidad de personas individuales sin discriminación de sexo, que presten sus servicios a la Municipalidad en forma permanente quienes gozarán de todos los beneficios y prestaciones del presente convenio.-

Articulo 7.- REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: Los legítimos y únicos representantes de los trabajadores son los representantes delegados reconocidos por la asamblea general de la Coalición de Trabajadores de la Municipalidad de Cantel del departamento de Quetzaltenango.

Artículo 8.- RESPETO MUTUO. La Municipalidad y la Coalición se comprometen a respetar la ley y velaran por el cumplimiento y mantendrán entre si la debida consideración y respeto que imponen las relaciones obrero patronal, y se abstienen del mal trato, de palabra o de hecho que hiera la dignidad de las partes.

Artículo 9.- DERECHOS ADQUIRIDOS: Quedan vigentes los derechos, costumbres y beneficios establecidos a favor de los trabajadores que no estén regulados en forma superior en el presente convenio por consiguiente todas las prestaciones ya otorgadas y derechos adquiridos por los trabajadores a través de la costumbre, la ley, resoluciones judiciales, y el presente Convenio no podrán disminuírse ni tergiversarse en forma alguna, son nulos ipso jure todos aquellos actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos ya adquiridos.

Artículo 10.- INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONVENIO: Queda entendido que en la interpretación de las disposiciones del presente convenio se debe tomar en cuenta el sentido más favorable a los trabajadores y fundamentalmente el interés de los mismos en armonía con las normas de convivencia social de conformidad con el artículo 106 de la Constitución Política de la Republica.

Artículo 11.- ESTABILIDAD LABORAL: Con el propósito de profesionalizar la prestación del servicio municipal para una mejor atención a los vecinos se conviene en constituir la estabilidad laboral de los empleados municipales en base a su capacidad, honestidad, cumplimiento de sus labores

10

y de ninguna manera por su afiliación política, religión o sexo en consecuencia la Municipalidad se obliga a mantener la estabilidad laboral a todos sus trabajadores.

Artículo 12.- INAMOVILIDAD DE MIEMBROS DEL COMITÉ AD HOC Y SEGURIDAD LABORAL DE AFILIADOS. La Municipalidad reconoce la Inamovilidad de los tres miembros del Comité Ad Hoc, durante un periodo de tres años, de manera que no pueden ser despedidos, sin previo procedimiento administrativo respectivo, y debiendo al término del mismo iniciarse el trámite en el procedimiento incidental para que el Juez competente autorice el despido.

CAPITULO II.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 13.- Jornada Extraordinaria de Trabajo: Lo relativo al pago de la jornada extraordinaria, será remunerado de conformidad con la ley y se hará efectivo el pago a los trabajadores que hayan laborado jornada extraordinaria cada semana.

Artículo 14.- La Municipalidad se compromete a no modificar los horarios de trabajo en los diferentes departamentos; a excepción de los Policías

ScraTura

Municipales, quienes tendrán un horario de veinticuatro horas continuas laboradas por dos días de descanso posteriores a cada día laborado, o sea veinticuatro por cuarenta y ocho horas de tal modo que los Policías Municipales laboren únicamente setenta y dos horas a la semana.

Artículo 15.- Utensilio y Enseres de Trabajo: La Municipalidad se compromete a instalar una ducha de agua caliente para que los trabajadores de la municipalidad de Cantel del departamento de Quetzaltenango que laboren como recolectores de basura puedan ducharse después de sus respectivas jornadas laborales así como conceder a los demás los utensilios, enseres y herramientas de trabajo para la labor que fue contratado, y los repondrá en la medida de su deterioro.

Artículo 16.- PLAZAS VACANTES O NUEVAS. La municipalidad se compromete en caso de existir plazas vacantes o nuevas a agotar la convocatoria interna tomando en cuenta a los trabajadores que ya laboren en la municipalidad de Cantel, que según ellos puedan optar a dichas plazas según su capacidad técnica y educativa.

Artículo 17. TRABAJADORES POR CONTRATO. La municipalidad se compromete a que los trabajadores que laboren bajo el reglón 022 y por

planilla, inmediatamente los trasladara al región 011, después de pasar el periodo de prueba.

CAPITULO III.

PRESTACIONES SOCIALES.

Artículo 18.- Indemnización por jubilación o invalidez. La jubilación o invalidez, se sujetará a lo que establezca la ley.

Artículo 19.- BONO VACACIONAL. La Municipalidad se compromete a conceder a cada uno de sus empleados un bono vacacional por la cantidad de Q. 300.00, que serán entregados al iniciar el periodo Vacacional.

Artículo 20.- VACACIONES. La Municipalidad se compromete a otorgar a sus trabajadores un periodo vacacional de conformidad con la ley.

. . .

Artículo 21.- La Municipalidad se compromete a otorgar el aguinaldo de conformidad con la ley.

Artículo 22.- DÍAS DE ASUETO. Los trabajadores gozaran de los días de asueto reconocidos en la ley.

Artículo 23.- DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL. Los trabajadores gozaran de una excursión en el día del empleado municipal, cuyo costo estará a cargo de la municipalidad, que según sus recursos económicos determinara el lugar y condiciones de la misma.

Artículo 24.- CAFETERÍA. La Municipalidad se compromete a implementar dos estufas eléctricas de dos hornillas cada una, para uso general de los trabajadores, en la jefatura de la Policía Municipal y el balneario denominado Chicovix.

Artículo 25.- BONO ESCOLAR. La Municipalidad se compromete a otorgar anualmente en los primeros días del mes de diciembre, veinte (20) bolsas escolares, las cuales se rifaran entre los hijos de los trabajadores que estén cursando la primaria que hayan aprobado el año.

Artículo 26.- PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO: Las prestaciones por fallecimiento se sujetará a lo que establezca la ley.

Artículo 27.- SERVICIOS MÉDICOS. La Municipalidad se compromete a mantener al día la cuota patronal y de los trabajadores, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

Artículo 28.- Permisos especiales: La Municipalidad se compromete a otorgar permisos con goce de salarios, a los empleados que se encuentren estudiando en los diferentes centros educativos y académicos del nível básico, para realizar exámenes trabajos o similares. A) para los trabajadores Municipales que se inscriban en los diferentes centros educativos ó de formación profesional para estudiar cursos, diplomados que les interese ó que tuviera alguna relación con el trabajo cotidiano y conocimientos técnicos, por el tiempo que sea necesario.

Artículo 29.- Licencias por enfermedad: La Municipalidad se compromete a conceder licencia por enfermedad hasta por seis meses, con goce de salario, previa solicitud y debiendo probar a través de las certificaciones medicas correspondientes, las que podrán ser verificadas por la municipalidad antes del otorgamiento de la licencia correspondiente. En caso de urgencia podrá otorgarse la licencia de forma inmediata, debiendo acreditarlo posteriormente.

Artículo 30.- Permisos con goce de salario: La Municipalidad se obliga a conceder los permisos que establezcan las leyes, con goce de salario, así como aquellos, permisos especiales que el Concejo

Municipal determine y que no se encuentren regulados en la ley, previa solicitud por parte del interesado. En caso de urgencia deberá justificar la inasistencia dentro de las veinticuatro horas.

Artículo 31.- PAGO DE SALARIO POST MORTEM. El pago de salario post morten se sujetará a lo que establezca la Ley.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SALARIOS

Artículo 32.- INCREMENTO SALARIAL. La municipalidad se compromete a que cada vez que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social aumente el salario mínimo de la República de Guatemala, también aumentará en la misma proporción del aumento decretado por el ministerio de trabajo a los trabajadores de la municipalidad que estén devengando un salario superior al salario mínimo decretado, atendiendo los criterios de antigüedad, eficiencia, especialidad y riesgo.

Artículo 33.- SALARIO POR TRASLADO TEMPORAL. Cuando un trabajador sea trasladado a otro puesto de trabajo de superior jerarquía ó categoría salarial, la municipalidad se compromete a que desde ese momento devengara el salario correspondiente a dicha plaza.

Artículo 34.- SALARIO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD. En caso de suspensión de un trabajador de la municipalidad debido a un accidente, la municipalidad se compromete a cubrir el porcentaje, de conformidad con la ley, que no cubriere el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), conforme a los beneficios correlativos que conceda dicho instituto.

Artículo 35.- SALARIO MÍNIMO. La Municipalidad se compromete a mantener anualmente en el Presupuesto Municipal el salario mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 36.- ANTICIPO DE SALARIOS: En caso de emergencia se concederá anticipo de salario al trabajador afectado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Trabajo, por el equivalente a dos meses de salarios, los cuales se descontaran al trabajador en amortizaciones mensuales de un veinte por ciento del anticipo dado.-

Artículo 37.- INCREMENTOS SALARIALES OTORGADOS POR EL GOBIERNO CENTRAL. Todos los incrementos salariales que otorgue el Gobierno Central ó el Congreso de la Republica; la Municipalidad por medio de su Representante Legal o Alcalde Municipal, se obliga forzosamente a otorgarlos a sus trabajadores y hacerlo efectivo al momento de la vigencia de la Ley ó Decreto Legislativo respectivo, independientemente de los incrementos que se logren por medio de la negociación colectiva de los trabajadores organizados y la municipalidad del municipio de Cantel, Quetzaltenango.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- PROHIBICIÓN DE TOMAR REPRESALIAS. La Municipalidad se compromete a no tomar cualquier clase de represalias en contra de los trabajadores y sus representantes, con el propósito de impedirles parcial o totalmente, el ejercicio de los derechos que les otorgue la Constitución, el Código de Trabajo, sus reglamentos, el presente convenio o las demás leyes de trabajo y previsión social, o con motivo de haberlos ejercido o haber intentado ejercerlos.

Same

REGIMEN DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS.

Artículo 39.- COMISIÓN Ó JUNTA MIXTA. (INTEGRACIÓN, COMPETENCIA Y REUNIONES) Se crea la junta mixta con la finalidad que colabore en la prevención y solución de problemas laborales, para evitar los conflictos laborales. Se integrará por el alcalde municipal y el concejal que designe el alcalde municipal, y por parte de los trabajadores con dos representantes del comité ad hoc, que suscriben el presente convenio, los cuales fungirán por un periodo de dos años, debiendo ser reemplazados después de dicho termino, estos no podrá ser reelectos por otro periodo igual; las decisiones se tomarán por mayoría y se harán a través de una resolución que dará por agotada la vía de prevención y solución, para dejar expedita la vía administrativa correspondiente. Los asuntos tratados en la junta mixta suspenden la prescripción. La competencia de la juntá se circunscribe a los asuntos relacionados con los trabajadores municipales, a excepción cuando se trate de empleados con carácter de funcionarios municipales.

Artículo 40.- LOCAL PARA ASAMBLEAS GENERALES. La Municipalidad autorizara un local para celebrar las asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ad Hoc de Trabajadores Municipales, acondicionando dicho local en una parte adecuada para el efecto.

Artículo 41.- CELEBRACIÓN DE SESIONES. La Municipalidad por medio de su Representante Legal autoriza el día para celebrar sesiones de la Junta Directiva del Comité Ad Hoc, en casos de urgencia demostrada se puede convocar cualquier día para la celebración de asambleas generales ordinarias y extraordinarias según sea el caso.

Artículo 42.- CONVIVIO NAVIDEÑO. La Municipalidad se compromete a autorizar y colaborar con la realización del convivió navideño y proporcionar canastas navideñas para todos los trabajadores Municipales.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 43.- Seguridad e Higiene; Implementos y Equipos de Trabajo para la Protección y Seguridad de los Trabajadores; Para la adecuada y eficiente prestación del servicio, la Municipalidad dotara a los trabajadores, que por su naturaleza de sus funciones ó actividades requieran del equipo e implementos que resguarden la integridad física de los mismos,

asegurando la protección contra cualesquiera de los riegos de accidente ó enfermedad profesional.

Artículo 44.- Impresión del Convenio: La Municipalidad se compromete a mandar imprimir el Convenio por la cantidad necesaria, para ser distribuidos entre los trabajadores gratuitamente, antiguos y de nuevo ingreso.

Artículo 45.- Denuncia del Convenio. Cualquiera de las partes puede denunciar el presente Convenio con aviso a la otra parte, en las formas y plazos establecidos en ley.

Artículo 46.- La vigencia del presente convenio será de dos años, contados a partir del día uno de febrero de dos mil trece, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de enero de dos mil quince.

Artículo 47.- Impresión del Convenio: La Municipalidad se compromete a imprimir a su costa el Convenio por la cantidad necesaria, para ser distribuidos entre los trabajadores gratuitamente, antiguos y de nuevo ingreso.

Artículo 48. Denuncia del Convenio. Cualquiera de las partes puede denunciar el presente Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo con aviso a la otra parte, en las formas y plazos establecidos en la ley.

Artículo 49- VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO: La vigencia del presente convenio será de tres años, contados a partir del momento de la suscripción del presente convenio.

Quetzaltenango 30 de abril de dos mil doce.

POR LOS REPRESENTANTES DE LA COALICION DE TRABAJADORES

JUSTO RUFINO SALANIC ORDOÑEZ

ELVIN YACABALQUIEJ COLOP

BASILIO COLOP Y COLOP

-00000000000000000

Los artículos establecidos en el presente convenio fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución y registro 0037 de fecha veinticinco de marzo del dos mil trece.

LA JUNTA MIXTA REGULADA EN EL ARTICULO 39 DEL PRESENTE CONVENIO, Y DE ACUERDO A LA
NOTIFICACION REFICIBIDA DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA 13-03-2013

LA MISMA SE INTEGRARA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS

Concejal Primero: Concejal Quinto: Lic, Abraham García Hernández.

Comité Adhoc: Comité Adhoc: Williams Jeremias Az Colop. Sr. Justo Rufino Salanic Ordoñez.

Sr. Basilio Colop y Colop.

Cantel, Quetzaltenango, Septiembre de dos mil diez.

Por el Comité Adhoc

asto Hanastip Bronez



Silio Colop y Colop

Por la Municipalidad de Cantel, del Departamento de Quetzaltenango.

guel Tight Colop 2 ALCALDE 2

Lic. Abraham García Hernández Concejal Primero

Conceial Ovinto

Conflicto colectivo 03-2008 Sria Not Primera

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJAO Y PREVISION COACTIVO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, 31 DE ENERO DE 2,011-

I) Se tiene por recibido el memorial que antecede presentado por MIGUEL TIXAL COLOP, registrado con el número 73-11 de Libro de memoriales, el cual se agrega a los antecedentes; II) Se tiene por cumplido el requisito exigido en la resolución de fecha 15 de octubre de 2010; Y----

CONSIDERANDO: Que el Derecho de Trabajo es tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente; Que constituye un minimum de garantías sociales, protectoras de trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica. Que el Código de Trabajo, regula que el juez aprobara cualquier formula de arreglo en que convinieren las partes siempre que no contrarien las leyes y en el presente caso, las partes suscribieron un convenio colectivo de condiciones de trabajo voluntario extrajudicial mismo que obra en autos; Mismo en el que ambas partes aceptan el arreglo convenido. Por lo que a solicitud de los presentados y para los efectos legales consiguientes éste Juzgado estima

que es procedente la homologación y consecuentemente la aprobación del convenio colectivo de condiciones de trabajo para que ejerza su fuerza ejecutiva ya que no viola norma laboral alguna y así debe resolverse. CITA DE LEYES: 327, 328 del Código de Trabajo.-----

POR TANTO: Este Juzgado basándose en lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: I) SE HOMOLOGA el convenio suscrito entre EL COMITÈ AD HOC y/o LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CANTEL del departamento de Quetzaltenango y la MUNICIPALIDAD DE CANTEL, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, por medio de su representante legal, contenido en el documento adjunto al memorial de fecha 27 de Septiembre de 2,010; II) Previa notificación a las partes, extiéndase la certificación respectiva; III) Notifiquese.

Licda. Clara DINA Esquivel García de Amado

Jueza de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Económico Coactivo Quetzaltenango

Licda. Lourdes Mirtala Hip Jiménez
Secretaria

